

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 384 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 13 MAY0 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 112-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 13/05/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 3282 de fecha 13/05/2014, el Informe N° 557-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 12/05/2014, la Carta N° 018-2014 GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-DAS de fecha 12/05/2014, la Carta N° 019-2014 GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-DAS de fecha 12/05/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Educativo Los APUS, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", bajo el sistema de de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de llave en mano, por el importe económico de 3'509,264.07 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 240 días calendario;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/04/2014, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2014-GR.APURIMAC/PR., documento mediante el cual, declara improcedente el expediente de "Adicional de Obra N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Educativo los APUS; por carecer de sustento técnico y legal, por no encontrarse conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Que, el Representante Legal del Consorcio Educativo los Apus, en fecha 09/05/2014, presento al Inspector de Obra designado por el Gobierno Regional de Apurímac, la Carta Nº 059-2014-GER/CONSORCIO EDUCATIVO "LOS APUS"; documento mediante el cual, presenta el levantamiento de observaciones al expediente de presupuesto "Deductivo de Obra Nº 01", por la suma de S/. 92,131.28 nuevos soles, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac". Argumentando que: A) El presente expediente deductivo de obra, tiene como objetivo brindar sustento técnico para la no intervención en las aulas de los bloques V y VI en sus componentes de adecuación y sub presupuestos de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y la deducción del pago correspondiente a este trabajo. B) Los bloques V y VI son infraestructura de más de 40 años de antigüedad, con cimientos de piedra sobre torta de barro, muros en aparejo cabeza de adobe, revestimiento con enlucido de yeso y techo de teja cerámica artesanal sobre tijerales de madera eucalipto no aserrada, que en general presentan 2 características fundamentales: a) Avanzado estado de deterioro de la infraestructura en todos sus componentes, b) Deficiencias estructurales y de proceso constructivo. C) El Inspector de Obra mediante Carta Nº 003-2014-GR-APURÍMAC/DRSLTPI-IO-DAS, solicito a la Entidad opinión acerca de la ejecución del componente de rehabilitación de los bloques V y VI; por lo que, en fechas 20 y 21 de febrero del 2014 el Ing. Johnny Cárdenas Catalán, en representación de la Entidad procedió a realizar la evaluación técnica de los bloques V y VI, que consistió en hacer excavaciones de prospección para evaluar la profundidad y conformación de los cimientos corridos y sobrecimiento de la infraestructura en cuestión, evaluación de los parámetros, evaluación de la estabilidad, proceso constructivo y otros. Posteriormente de esta evaluación mediante Informe Nº 001-20

Que, en fecha 12/05/2014, el Ingeniero Durvan Araoz Salas - Inspector de Obra del referido proyecto, presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 019-2014 GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-DAS; documento mediante el cual, presenta su informe técnico pronunciándose sobre la procedencia del "Deductivo de Obra N° 01", ascendente a la suma de S/. 92,131.28 nuevos soles, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui

Página 1 de 6













PRESIDENCIA REGIONAL



 Provincia de Cotabambas - Apurímac". Argumentando que: A) El presupuesto deductivo de obra. presentado por el Contratista cumple la formalidad y el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado. B) Las partidas que dejaran de ser ejecutadas por el Contratista son las correspondientes a la readecuación de las aulas de los bloques V y VI (de acuerdo a la Lamina AR 03) en los sub presupuestos de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, salvo aquellas que ya fueron ejecutadas. Es pertinente aclarar que si bien el informe técnico de obra se mencionan los bloques IV y VI, en el presupuesto de obra las partidas están señaladas como "bloque II Adecuación de infraestructura existente", las partidas están referidas a 02 grupos de aulas existentes de adobe de un nivel ubicados al lado norte de la institución educativa, en este informe deductivo serán mencionados como bloques V y VI, conforme se muestra en los planos de arquitectura. C) El presupuesto deductivo de obra, implica necesariamente la modificación del presupuesto original de contrato, al reducirse las metas físicas originales del contrato, este presupuesto deductivo se detalla en el siguiente cuadro:

Costo Directo de Deductivo	S/. 64,916.34
Gastos generales	S/. 8,335.26
Utilidad 8 %	S/. 5,193.31
Sub total	S/. 78,444.91
Factor de relación	S/. 0,995.31
Sub total con factor de relación	S/. 78,077.36
IGV 18%	S/. 14,053.92
Total presupuesto deductivo de obra 01	S/. 92,131.28

D) Concluye el Inspector de Obra, sobre el presente deductivo de obra, que es procedente y cumple con el sustento técnico y normativo, en consecuencia se debe de emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Representante Legal del Consorcio Educativo los Apus, en fecha 09/05/2014, presento al Inspector de Obra designado por el Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 058-2014-GER/CONSORCIO EDUCATIVO "LOS APUS"; documento mediante el cual, presenta el levantamiento de observaciones al expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01", ascendente a la suma de S/. 78,306.61 nuevos soles, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", Argumentando que: A) En la etapa de elaboración del perfil y expediente técnico, el Consultor Proyectista no ha evaluado los agentes externos que pudieran ocasionar daños a la infraestructura (como aguas pluviales y subterráneas), asimismo no ha considerado en el presupuesto de obra la acometida de instalación eléctrica, siendo indispensable la ejecución de estas partidas adicionales, con la finalidad de proteger la infraestructura de la presencia de aguas pluviales, subterráneas y superficiales, con ello evitar posibles emergencias de eventos naturales tales así como la acometida de instalación eléctrica para toda la infraestructura. B) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, fue anotada en el cuaderno de obra por el Inspector de Obra y el Contratista, consecuentemente el Inspector comunico a la Entidad sobre la necesidad elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, motivo por el que la Entidad definió que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional estará a cargo del Contratista Ejecutor de la obra principal. C) Los trabajos adicionales comprenden 3 rubros: 1) Parapeto de concreto armado ubicado en el techo de la infraestructura nueva (aulas y auditorio): El parapeto de concreto armado de sección U es indispensable para la evacuación de aguas pluviales de los techos tanto en el auditorio como en las aulas de bloque I, los mismos que no han sido considerados en los planos ni en los metrados, tampoco en las especificaciones técnicas ni en el presupuesto para la construcción de esta estructura que es indispensable para recolectar las aguas pluviales de la cobertura y pueden ser evacuadas a través de las montantes hacia el sistema de evacuación de aguas pluviales del proyecto. 2) Drenaje de aguas subterránea con tubería cribada de 160 MM y filtros de grava: Se propone la ejecución de las siguientes partidas, sistema de drenaje con tubería cribada en zona lateral de aulas nuevas entre el laboratorio y las aulas de adobe y con ello garantizar la adecuada evacuación de aguas subterráneas en esta área. 3) Instalación eléctrica de acometida: Comprende el sistema de acometida eléctrica a las aulas e infraestructura nueva y estos ambientes garanticen un adecuado funcionamiento y seguridad establecida para la estructura educativa construida. D) Al ser este proyecto bajo el sistema de contratación a suma alzada, el presupuesto adicional de obra fue formulado con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación para lo cual realizo el análisis correspondiente, teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicando por el factor de relación. Asimismo incluyo el valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto general a las ventas correspondiente. E) El presupuesto de "Adicional de Obra N° 01" asciende a la suma de S/. 78,306.61 nuevos soles, conforme se detalla del siguiente cuadro:

Página 2 de 6















Item

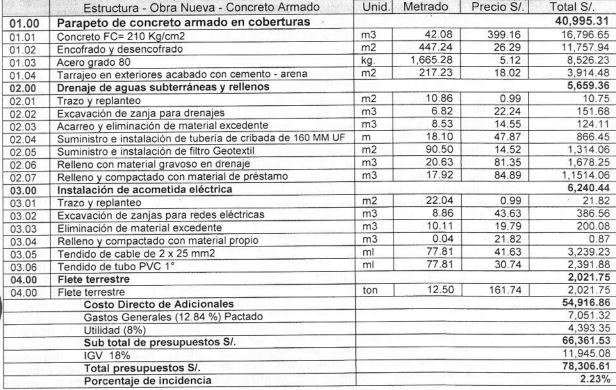
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PRESIDENCIA REGIONAL

Descripción de Partidas



Presupuesto Contratado







F) Concluye el Contratista que estos trabajos materia del presente adicional, son indispensables y permitirán cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionabilidad de la obra, para lo cual adjunta a la justificación del expediente adicional, el informe de presupuesto adicional de obra, el resumen de presupuesto adicional, este presupuesto de obra fue formulado con los precios del presupuesto referencial ajustados al factor de relación y los precios pactados y otros conforme a norma, especificaciones técnicas de cada una de las prestaciones adicionales, copias del cuaderno de obra y otros diversos documentos;



Que, en fecha 12/05/2014, el Ingeniero Durvan Araoz Salas - Inspector de Obra del referido proyecto, presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 018-2014 GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-DAS, documento mediante el cual, presenta su informe técnico pronunciándose sobre la procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 01", ascendente a la suma de S/. 78,306.61 nuevos soles, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac". Argumentando que: A) El presupuesto de prestación adicional de obra, presentado por el Contratista cumple la formalidad y el procedimiento establecido en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en distintos asientos del cuaderno de obra se han hecho varios registros por parte del Contratista y del Inspector en el que se da cuenta la necesidad de ejecutar obras adicionales referidas al drenaje de aguas pluviales, de canales de concreto para evacuación de aguas pluviales de los bloques 01 y auditorio. B) En el presupuesto de obras adicionales se han incluido varias partidas nuevas que no se contemplan en el expediente técnico original, estos trabajos adicionales que se plantean son sistema de evacuación de aguas pluviales exteriores, canaleta de concreto armado en el techo del bloque 01 y auditorio, instalación de acometida eléctrica. C) Este presupuesto adicional de obra fue formulado con los precios del presupuesto referencial del contrato y la respectiva pactación de precios. D) Concluye señalando que esta prestación "Adicional de Obra N° 01" contiene la documentación técnica y legal correspondiente, y su ejecución es importante para alcanzar el objetivo del contrato de obra;



Que, teniendo en consideración cada uno de estos antecedentes documentales detallados, y previa revisión y evaluación correspondiente, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/05/2014 mediante Informe N° 557-2014-GR-APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, solicito al Gerente General Regional, la aprobación de los expedientes: "Deductivo de Obra N° 01" por la suma

Página 3 de 6



PRESIDENCIA REGIONAL



de S/. 92,131.28 nuevos soles y "Adicional de Obra N° 01" por la suma de S/. 78,306.61 nuevos soles, ambos del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", por tener la documentación técnica y legal correspondiente, en consecuencia en fecha 13/05/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 3282 se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;



Gerencia

jeneral

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: Artículo 5° sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley. Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "41.1) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar a finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo prcentaje. 41.2) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, ntendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...) de las prestaciones adicionales de obra, deben ser indispensables



ejecución de las prestaciones adicionales de obra, deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico. Dentro de este contexto, si una vez elaborado y aprobado el expediente técnico, durante la ejecución de la obra y ante situaciones imprevistas no contempladas en aquel, se advierte que el Contratista debe ejecutar menores o mayores prestaciones a las proyectadas, la Entidad se encuentra en la potestad de ordenar la ejecución de adicionales de obra o la reducción de estas, con las limitaciones impuestas por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas que regulan el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado", modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012, establece en sus artículos: **Artículo 40º** sobre los sistemas de contratación que refiere: "40.1) Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)". **Artículo 207º** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adic



(...)". Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas

Página 4 de 6



PRESIDENCIA REGIONAL



originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la revisión de los expedientes técnicos, de las prestaciones "Deductivo de Obra N° 01" por la suma de S/. 92,131.28 nuevos soles y "Adicional de Obra N° 01" por la suma de S/. 78,306.61 nuevos soles, ambos del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", peticionado por el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Educativo los Apus, se evidencia que: 1) Estos expedientes cuentan con la documentación técnica y legal sustentatoria, que avala: a) La prestación de deductivo de obra al contrato de obra, consiste en la no ejecución de los bloques V y VI por el avanzado estado de deterioro en todos sus componentes, las deficiencias estructurales y de proceso constructivo. b) La prestación de adicional de obra al contrato de obra, consiste en la ejecución de trabajos adicionales indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra, como es el sistema de evacuación de aguas pluviales exteriores, canaleta de concreto armado en techo de bloque 01 y auditorio, Instalación de acometida eléctrica. 2) Al ser este proyecto bajo el sistema de contratación a suma alzada, el presupuesto adicional de obra fue formulado con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación, los precios pactados, teniendo en consideración lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. 3) Estos expedientes de presupuesto deductivo y adicional fueron tramitados conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del Estado. 4) Los expedientes cuentan con la opinión favorable y conformidad de procedencia del Inspector de Obra y del Director de la Oficina Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, deviene en procedente la aprobación de los expedientes técnicos, de las prestaciones "Deductivo de Obra N° 01" po

Estando conforme a los documentos del visto, con las conformidades de procedencia de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y Gerencia General Regional;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico "Deductivo de Obra N° 01", por la suma de S/. 92,131.28 nuevos soles, que representa una incidencia del 2.63 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac"; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria que forma parte integrante de la presente y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 01", por la suma de S/. 78,306.61 nuevos soles, que representa una incidencia del 2.23 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac"; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria que forma parte integrante de la presente y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Página 5 de 6











PRESIDENCIA REGIONAL



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Educativos los APUS y al Inspector de Obra del referido Proyecto; para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

REGIONAL PROPERTY OF THE PROPE

ESR/PR. RJH/DRAJ KGCA/Abog.









Página 6 de 6